



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0439-2017
Bede o Regional:	Bede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	20/04/2017
Hora:	16:12:08.0...
Folios:	

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0225 del 02 de marzo de 2017, el INVIMA remite copias de solicitudes de la Secretaria de Salud de Rionegro, sonde informan sobre la presencia de olores ofensivos, por el inadecuado manejo de residuos sólidos y vertimientos de aguas residuales provenientes de una bodega de la Empresa REFINAL S.A.S, donde al parecerse realiza el almacenamiento de órganos, canales o partes de ellas y carnes deshuesadas que no son aptas para el consumo humano provenientes del matadero de equinos LA RINCONADA; adicional se realiza almacenamiento de residuos líquidos y sólidos de otras empresas del sector.

La Corporación en virtud del principio de precaución, y a fin de dar claridad respecto a la recolección y disposición final de residuos procedentes de la actividad de faenado y sacrificio adelantado por el Establecimiento de comercio denominado "La Rinconada" de propiedad de la señora Yesenia Villada, identificada con cedula de ciudadanía 1.035.914.050, solicitó mediante oficio con radicado 170-0835-2017, certificados de recolección y disposición final de los residuos, contrato y/o documentos que dieran razón de la relación comercial de la Empresa REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S. REFINAL S.A.S. con dicho establecimiento.

Que mediante escrito con radicado 131-1907 del 07 de marzo de 2017, el señor Felipe Echeverri Zuluaga, ejecutivo de compras de la Empresa REFINAL S.A.S, allega contrato suscrito con la Planta de beneficio en el año 2015 y manifiesta que *"en calidad de receptor y tenedor del residuo generado por el beneficio de equinos en el marco de la gestión integral, certifica que la LA RINCONADA con NIT 1035914050-1; ubicado en RIONEGRO — Antioquia, nos entrega los subproductos (vísceras blancas, vísceras rojas, sangre, hueso y decomisos), con un promedio diario de aproximadamente 10 toneladas. El Cual es transformado en harinas para la preparación de concentrados para animales.*

La operación de Refinal cuenta con 11 personas las cuales están encargadas de la recolección de los subproductos generados diariamente, el material se recoge inmediatamente como va en la línea del proceso, lo generado es recogido de inmediato para no afectar el funcionamiento de la planta, el material es transportado en vehículos

Ruta: www.cornare.gov.co | Avenida Páramo | Oficina Jurídica | Municipio de Rionegro | 21-Nov-16 | F-GJ-22N.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - NIT- 827.960.000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Rionegro: Ext 521

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Girasoles

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 20 40



debidamente refrigerados diariamente y el material se despacha para Cali — Valle del cauca donde se encuentra nuestra planta de proceso. Los flotantes extraídos diariamente de las trampa grasas son recibidos en una tina sellada y rotulada, para darle tratamiento en lechos de secado de lodos”.

Que siendo los días 02 y 08 de marzo de 2017, se realizaron visitas al predio, ubicado en la Vereda La Laja del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 857.341 Y: 1.175.848 Z 2100, generándose el informe técnico con radicado 131-0501 del 17 de marzo 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- 1. Sobre visita realizada el día 08 de Marzo de 2017, de control y seguimiento a la medida preventiva de suspensión y de atención de Queja Ambiental interpuesta el INVIMA con radicado SCQ-131-0225 del 02 de marzo de 2017, donde informan sobre la presencia de olores ofensivos, por el inadecuado manejo de residuos sólidos y vertimientos de aguas residuales de la zona donde está ubicada la planta de beneficio de Equinos La Rinconada, además de la existencia de una bodega de la Empresa REFINAL, donde al parecer se realiza el almacenamiento de órganos, canales o partes de ellas y carnes deshuesadas que no son aptas para el consumo humano, provenientes del matadero; adicional se realiza almacenamiento de residuos líquidos y sólidos de otras empresas del sector.**

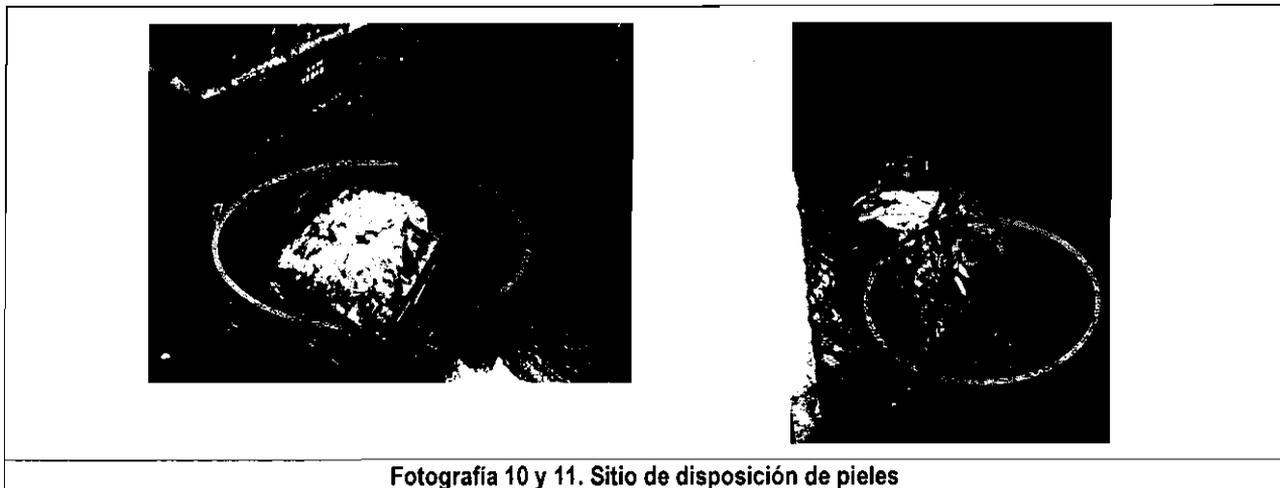
- ✓ Dentro del predio de la planta de beneficio se encuentra una bodega para el almacenamiento de subproductos como pieles, sangre, vísceras blancas, vísceras rojas, y huesos, según información suministrada por personal que trabaja allí, la bodega es de propiedad de REFINAL, empresa encargada de realizar la recolección y disposición final de este tipo de residuos

En ésta zona se encontró un camión con paquetes de subproductos, al parecer para ser transportados por la empresa Refinal.



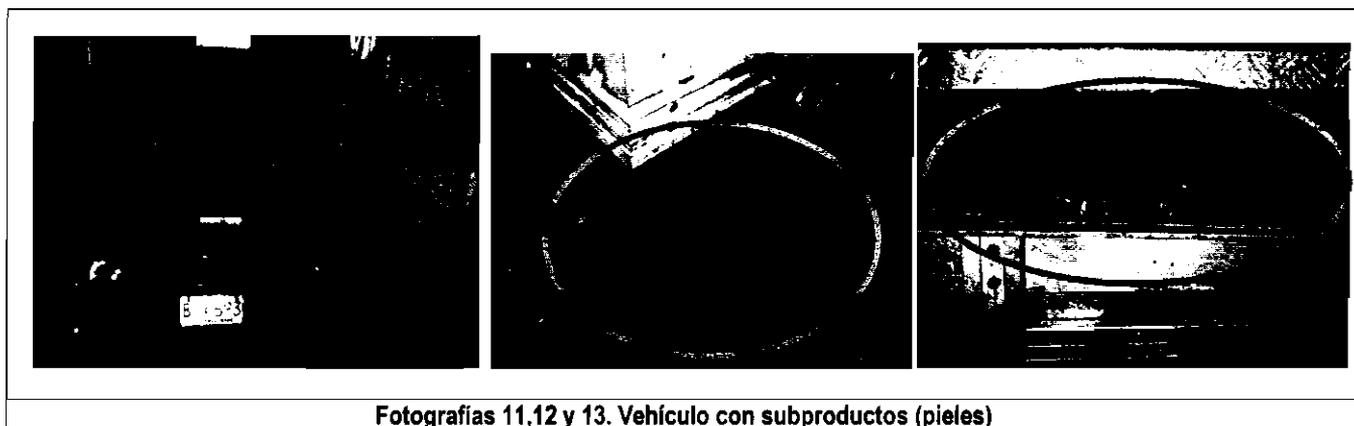
Fotografía 8 y 9. Bodega de almacenamiento de subproducto de propiedad de REFINAL

Detrás de esta bodega se encuentra una zona destinada para el almacenamiento y salado de pieles de los equinos y se observó pieles frescas de equinos y lixiviados de sangre sobre el piso, el área no cuenta con instalaciones para la recolección y manejo de lixiviados, generándose encharcamiento y por ende olores desagradables, situación que incide con la presencia de animales de carroña (gallinazo), además carecen de infraestructura para el tratamiento y almacenamiento de los subproductos de los animales sacrificados.



Fotografía 10 y 11. Sitio de disposición de pieles

Se evidencio en la visita un vehículo cargado con subproductos de pieles frescas. Dentro de esta zona se encontró derrame de sangre y una alta presencia de gallinazos.



Fotografías 11,12 y 13. Vehículo con subproductos (pieles)

- ✓ *En la zona de descargue contiguo a la planta de sacrificio se encontraba un camión el cual estaba cargado con subproductos como patas, huesos, cabezas y rumen.*
- ✓ *Según información suministrada por un trabajador, estos subproductos son para ser llevados por la empresa REFINAL, quien es la empresa contratada para realizar la recolección y disposición final.*



Fotografía 14,15 y 16. camión cargado de subproductos equinos, para ser dispuesto por la empresa REFINAL

CONCLUSIONES:

Sobre la bodega de almacenamiento de subproductos derivados de las actividades de faenado y sacrificio con que cuenta la empresa REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S., en predios de la planta de beneficio La Rinconada:

- ✓ De acuerdo con lo manifestado por el señor Felipe Echeverri Zuluaga, ejecutivo de compras de materia prima de la Empresa REFINAL, en contrato suscrito con la Planta de beneficio en el año 2015, "en calidad de receptor y tenedor del residuo generado por el beneficio de equinos en el marco de la gestión integral, donde certificó que LA RINCONADA con NIT 1035914050-1; ubicado en RIONEGRO - Antioquia, les entrega los subproductos (vísceras blancas, vísceras rojas, sangre, hueso y decomisos), con un promedio diario de aproximadamente 10 toneladas los cuales son transformados en harinas para la preparación de concentrados para animales, e indica además que los subproductos se transportan en vehículos debidamente refrigerados diariamente, y que estos se despachan para Cali – Valle del Cauca donde se encuentra la planta de procesamiento.
- ✓ En recorrido de campo realizado el día 8 de marzo de 2017 se pudo evidenciar que:
- ✓ Cuenta con una bodega para el almacenamiento y disposición de los subproductos como: (vísceras blancas, vísceras rojas, sangre, hueso y decomisos), ubicada en las instalaciones de La Planta de beneficio La Rinconada, en la visita se observó un camión cargado con estos subproductos los cuales estaban almacenados en canecas y costales de fibra
- ✓ El rumen de los equinos producto del sacrificio están almacenados en condiciones que generan vectores y olores ofensivos en el entorno.
- ✓ De acuerdo con la información suministrada por un trabajador de la planta los residuos que se generan en los corrales y el rumen de los equinos son mezclados con aserrín y llevados en un sitio que tienen acondicionado como compostera, sin embargo durante la visita realizada el día 08 de Marzo de 2017 se encontraron canecas marcadas por la Empresa REFINAL llenas de Rumen listas para ser transportadas".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.6.1.3.8. Responsabilidad del Gestor o receptor. El gestor o receptor del residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.

Parágrafo 1. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición final de residuo peligroso, por parte de la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

Parágrafo 2. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas y sus interacciones con la salud humana y el ambiente en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

DECRETO 2811 del 18 de diciembre de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual dispone en su Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

á.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

DECRETO 780 DEL 06 DE MAYO DE 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

Artículo 2.8.10.1 Objeto. El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. (Art. 1 del Decreto 351 de 2014)

Artículo 2.8.10.2. Establece que "el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con: **7. Plantas de beneficio animal (mataderos).**

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez evaluada la documentación obrante en el expediente se logró determinar que dando respuesta a previa solicitud de información por parte de la Corporación, mediante escrito con radicado 131-1907 del 07 de marzo de 2017, el señor Felipe Echeverri Zuluaga, ejecutivo de compras de la Empresa REFINAL S.A.S, allega contrato suscrito con la Planta de beneficio en el año 2015 y manifiesta que es REFINAL S.A.S, es la Empresa receptora y tenedora de los residuo generados por el beneficio de equinos (vísceras blancas, vísceras rojas, sangre, hueso y decomisos), con un promedio diario de aproximadamente 10 toneladas. "Contando con 11 personas las cuales están encargadas de la recolección de los subproductos generados diariamente, el material se recoge inmediatamente como va en la línea del proceso, lo generado es recogido de inmediato para no afectar el funcionamiento de la planta, el material es transportado en vehículos debidamente refrigerados diariamente y el material se despacha para Cali — Valle del cauca. Los flotantes extraídos diariamente de las trampa grasas son recibidos en una tina sellada y rotulada, para darle tratamiento en lechos de secado de lodos". (Subrayado, fuera de texto)

Situación que fue corroborada por la corporación en la visita realizada el día 08 de marzo de 2017, generándose el informe técnico 131-0501 del 17 de marzo de 2017, donde si bien es cierto se evidenció recolección en canecas y costales marcadas por la Empresa REFINAL, esta recolección y almacenamiento dentro de las instalaciones de la Planta de Beneficio "LA RINCONADA" y en la bodega al parecer de la Empresa REFINAL S.A.S, no se está realizando de manera adecuada, toda vez que se está generando, olores, lixiviados y vectores. Situación que demuestra no solo la existencia de un indebido almacenamiento y disposición de los residuos animales; sino que se carece de evidencias frente al manejo de los residuos peligrosos (Decomisos) que genera la actividad, ya que al

momento de la visita no fue evidenciado el plan integral de manejo de residuos peligrosos. Situación que de igual forma ha sido comunicada a la Corporación por la Secretaria de Salud del Municipio de Rionegro y remitido por el INVIMA; situación ésta que será remitida a las demás Autoridades competentes para que se actúe de manera inmediata.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de:

- Que siendo el día 08 de marzo de 2017, se realizó visita al predio ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 857.341 Y: 1.175.848 Z 2100; donde se logró identificar indebido recolección, almacenamiento y transporte de residuos animales.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, la Empresa REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S, representada legalmente por el señor Álvaro José Agudelo Muzzulini, identificado con cedula de ciudadanía 94.433.626.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0225 del 02 de marzo de 2017.
- oficio con radicado 170-0835-2017.
- oficio con radicado 170-0836-2017.
- Escrito con radicado 131-1907 del 07 de marzo de 2017.
- Informe Técnico con radicado 131-0501 del 17 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la Empresa REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S, identificada con Nit No. 900292211-4, representada legalmente por el señor Álvaro José Agudelo Muzzulini, identificado con cedula de ciudadanía 94.433.626, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la Empresa REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S, representada legalmente por el señor Álvaro José Agudelo Muzzolini, para que de manera inmediata y no superior a 10 días hábiles proceda a:

- Anexar a la Corporación Copia de la licencia Ambiental para el tratamiento y aprovechamiento de los Subproductos de animales de los decomisos no aprovechables (catalogados como Peligrosos).
- Copia de los permisos Ambientales y descripción del Proceso de manejo de los Residuos Objeto de aprovechamiento (vísceras blancas, vísceras rojas, sangre, hueso) generados de la Actividad de Sacrificio.
- Justifique la línea de proceso de recolección, transporte y almacenamiento de residuos animales en el predio ubicado en la Vereda La Laja del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 857.341 Y: 1.175.848 Z 2100, donde consten los permisos para la ejecución de las mismas.
- Allegar a la Corporación el plan de manejo integral de residuos peligrosos acorde a los lineamientos establecidos en el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación Administrativa y copia del informe técnico 131-0501 del 17 de marzo de 2017 al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación Administrativa y copia del informe técnico 131-0501 del 17 de marzo de 2017, a la Secretaria de planeación del Municipio de Rionegro, Secretaria de Salud del Municipio de Rionegro y Secretaria de Salud del Departamento de Antioquia, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR la presente actuación Administrativa y copia del informe técnico 131-0501 del 17 de marzo de 2017, al INVIMA, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental abrir un expediente con índice 03, con copia de:

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0225 del 02 de marzo de 2017.
- oficio con radicado 170-0835-2017.
- Escrito con radicado 131-1907 del 07 de marzo de 2017.
- Informe Técnico con radicado 131-0501 del 17 de marzo de 2017.

Los cuales reposan en el expediente **056150326905**.

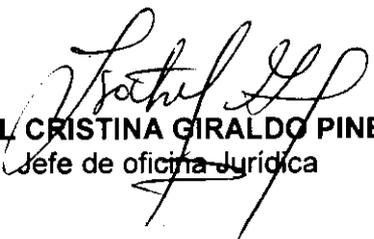


ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la Empresa REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S, a través de su representante legal, el señor Álvaro José Agudelo Muzzulini.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 056150326905
Expediente: 0 5 6 1 5 0 3 2 7 3 6 7
Fecha: 11/03/2017
Proyectó: Stefanny Polania Acosta
Técnico: Carmen Emilsen Duque
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

